



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00404 00
DEMANDANTE: WILLIAM RUIZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y SEGURIDAD ATEMPI COLOMBIA LTDA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a la codemandada SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA. con acuse de recibo, por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 14 de septiembre de 2022, visible en el documento 11 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA al abogado ORLANDO BEDOYA GÓMEZ identificado con C.C. 8.278.460 y portador de la T.P. 13.791 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido mediante escritura pública.

Del mismo modo, del estudio realizado a la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.104.844-1 y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA portadora de la T.P. No. 135.035 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferidas.

Sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas se ordena oficiar

A.- A COLPENSIONES certificará sobre lo siguiente, en relación con el señor WILLIAM RUIZ RAMIREZ (C.C. N°71.617.468):

a.- Desde que fecha es pensionado por esa entidad por vejez.

b.- En qué cuantía se cancela la mesada inicial de la pensión de vejez.

C.- Indicará los pagos efectuados por la empresa "SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.", mes a mes durante los últimos diez (10) años de cotización.

B.- A la empresa "SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA." certificará sobre lo siguiente, en relación con el señor WILLIAM RUIZ RAMIREZ (C.C. N°71.617.468):

a.- Entre que fechas le prestó sus servicios.

b.- Cual era el salario básico del demandante, y cual el promedio en los últimos diez (10) años de servicio, aportando copia de las colillas de pago.

c.- Indicará con que ingreso base de cotización se efectuaron los aportes al sistema general de pensiones al I.S.S. y COLPENSIONES, mes a mes durante los últimos diez (10) años de cotización.

Por tanto y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18330443>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la accionada SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De igual forma, ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA al abogado ORLANDO BEDOYA GÓMEZ identificado con C.C. 8.278.460 y portador de la T.P. 13.791 delCSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido mediante escritura pública.

Del mismo modo, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.104.844-1 y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA portadora de la T.P. No. 135.035, en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferidas.

CUARTO. OFICIAR a COLPENSIONES y a la empresa SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA., de conformidad con lo establecido en la parte motiva. Líbrese los oficios por Secretaría, para su trámite a cargo de la parte demandante quien deberá aportar en el término perentorio de 5 días constancia de su gestión ante sus destinatarios.

A los oficios podrá acceder en el expediente digital, de esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtdblZ_KI11LngvzVw8bXfcBuwQZ2eKYcZcrWCo8WbQliQ?e=JxLGfv

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 15 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

QUINTO. SEÑALAR como fecha para que se lleven a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18330443>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 92 del 2 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria